

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/9
WT/DS386/8
11 de mayo de 2010
(10-2667)

ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Canadá y de México

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 19 de noviembre de 2009, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial único en respuesta a las solicitudes presentadas por el Canadá en el documento WT/DS384/8 y por México en el documento WT/DS386/7 y Corr.1, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD (WT/DSB/M/276).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por el Canadá en el documento WT/DS384/8 y por México en el documento WT/DS386/7 y Corr.1, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 30 de abril de 2010, el Canadá y México solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 10 de mayo de 2010, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Manzoor Ahmad
Sr. João Magalhães

5. La Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá (con respecto a WT/DS386), China, Colombia, Corea, Guatemala, la India, el Japón, México (con respecto a WT/DS384), Nueva Zelandia, el Perú, el Taipei Chino y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
